



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00064-00

Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Medio de control</b>              | <b>Protección de los Derecho e intereses Colectivos<br/>(acción Popular)</b>                           |
| <b>Radicado</b>                      | <b>13-001-33-33-005-2017-00064-00</b>  |
| <b>Demandante</b>                    | <b>MIGUEL FORERO ESPINOSA</b>  |
| <b>Demandado</b>                     | <b>DISTRITO DE CARTAGENA, IPCC, SOCIEDAD SIETE INFANTES<br/>INC y ANDREA LORENCITA VILLEGAS GARCÍA</b> |
| <b>Auto de sustanciación<br/>No.</b> | <b>242</b>   |
| <b>Asunto</b>                        | <b>GASTOS DE PERICIA</b>   |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho a fl.851<sup>1</sup> memorial en el cual el perito designado dentro del presente asunto, arquitecto Luis Enrique Tinoco Gómez, de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, señala como valor de la labor encomendada la suma de \$20.000.000; señalando como forma de pago: 50% de anticipo y en saldo contra entrega del informe. De lo que entiende el Despacha que dicho valor incluyen los gastos para la elaboración del dictamen y sus honorarios.

Lo anterior por cuanto dice que el valor incluye la primera sustentación del dictamen ante el Despacho. Señalando además que en caso de requerirse su presencia genera cobro de honorarios por hora, manifestación que no es de recibo por cuanto conforme al art. 220 del C de P.A. y de lo C.A. es su deber asistir a la audiencia de discusión del dictamen, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar a la misma y el origen de su conocimiento, entre otros aspectos que la norma procedimental tiene ya regulado, y existe la eventualidad de suspensión de la pericia por solicitud de parte o de oficio, atendiendo la complejidad del dictamen, y en dicho evento el perito como auxiliar de la justicia estaría en la obligación de asistir, sin que tal circunstancia pueda considerarse generador de honorarios adicionales, por cuanto se trataría de la discusión del mismo dictamen.

Por otra parte, en forma posterior y a folio 863 obra memorial suscrito por el mismo perito arquitecto Luis Enrique Tinoco Gómez, en el cual detalla los gastos de la pericia en \$15.000.000, de lo que entiende el Despacho que los \$5.000.000 restantes de la cotización remitida y ya aludida en anteriores renglones, correspondería a sus honorarios; lo que explicaría el total de los \$20.000.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al art. 364 del C. G del P. le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante), asumir dichos costos y honorarios, por lo que se considera pertinente dar traslado a la parte accionante de los gastos solicitados por el perito arquitecto.

En consecuencia, el Juzgado

<sup>1</sup> Cdno p/al NO. 5



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00064-00

**RESUELVE:**

1. Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de gastos y honorarios de pericia presentado por el perito Arquitecto Luis Enrique Tinoco Gómez, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Magdalena García Bustos*  
**MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 21 DE HOY 15-07-19 A LAS  
8:00 A.M.

*Maria Angelica Somozza Alvarez*  
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

